



## CHACO

**DECRETO 782/2018**

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

Guardias en los establecimientos de la Red Pública Provincial de Salud. Complementa decreto 1323/16.  
Del: 26/04/2018

VISTO: Decreto N°1323/16; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado instrumento legal se estableció un cupo máximo de setenta y un mil (71.000) horas de guardias pasivas mensuales y ciento cinco mil (105.000) horas de guardias activas mensuales, a ser distribuidas en los establecimientos de la Red Pública Provincial de Salud;

Que en virtud de la organización actual de los distintos servicios de la citada Red, resulta necesario actualizar el cupo de horas de guardias, en las modalidades activas y pasivas;

Que el cupo máximo de horas de guardias activas y pasivas que podrá asignarse a cada profesional es de trescientas (300) horas mensuales, salvo el caso de ser profesional único en el establecimiento sanitario, situación en la que podrá ampliarse el cupo a quinientas (500) horas mensuales;

Que de igual modo corresponde diferenciar el valor de horas guardias activas en los servicios denominados áreas críticas de los establecimientos, ya que las mismas representan centros neurálgicos, donde se concentra el mayor flujo de pacientes, las patologías más graves y más complejas (servicios de emergencias y cuidados intensivos, internación de mediana complejidad y perinatología de maternidades seguras);

Que el trabajo diferenciado que brindan los profesionales médicos en los servicios asistenciales de salud, tanto hospitales como centros de atención primaria, por la modalidad de atención en turnos extraordinarios, involucran la participación de un equipo múltiple de agentes que realizan funciones en el nivel de su competencia, siendo una actividad, la de guardia, generalmente más compleja que la efectuada en su jornada ordinaria laboral;

Que asimismo, es menester facultar al Ministerio de Salud Pública a disponer, a través de Resolución Ministerial, de un cupo de cuatro mil (4.000) horas de guardias activas extras, de carácter excepcional o de emergencia, a distribuirse según las necesidades de los servicios;

Que en virtud de las características complejas que revisten las guardias de salud, las que requieren ser organizadas, diferenciadas y valoradas, a fin de llevar un orden y control de dicha actividad, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1º: Establécese a partir del 1 de abril de 2018, un cupo máximo de ciento dieciséis mil seiscientas (116.600) horas de guardias (guardias activas más guardias críticas) mensuales y cincuenta y siete mil ochocientos sesenta (57.860) horas de guardias pasivas mensuales, a ser distribuidas en los establecimientos de la Red Pública Provincial de Salud, de acuerdo con las necesidades de los servicios sanitarios y de conformidad con el detalle de la Planilla Anexa al presente Decreto.

Art. 2º: Establécese que no podrán asignarse más de trescientas (300) horas de guardias

activas y pasivas mensuales por profesional, a excepción de ser profesional único en el Establecimiento Sanitario, situación en la que podrá ampliarse el cupo a quinientas (500) horas mensuales.

Art. 3º: Establécese que la guardia activa implica la permanencia efectiva en el establecimiento sanitario y la guardia pasiva implica el estado de disponibilidad del trabajador dentro de los límites del ejido urbano al que pertenece el establecimiento en que se encuentra de guardia, debiendo asegurar su inmediata ubicación ante un requerimiento del servicio y concurrir con prontitud al mismo.

Art. 4º: Facúltase al Ministerio de Salud Pública a distribuir, a través de Resolución Ministerial, el cupo de cuatro mil (4.000) horas de guardias activas extras mensuales, para ser asignadas en caso de necesidades excepcionales y/o emergencias de los servicios.

Art. 5º: Autorízase al Ministerio de Salud Pública a definir por Resolución las áreas críticas de aquellos establecimientos asistenciales determinados en la Planilla Anexa al presente Decreto, guardias que percibirán únicamente los profesionales médicos.

Art. 6º: Establécese a partir del 1 de julio de 2018, los siguientes valores por hora de las guardias activas, de acuerdo con la diferenciación que se detalla:

a) Médicos de todas las especialidades y bioquímicos:

1. Lunes a Viernes: Pesos ciento cincuenta (\$150)

2. Sábados, Domingos y feriados: Pesos doscientos veinticinco (\$225)

b) Odontólogos, licenciados en obstetricia, licenciados en radiología, ingenieros, especialistas en electrónica, electromecánica, eléctrica, construcción y mecánica, licenciados en kinesiología, licenciados en enfermería, ingenieros en sistema y técnicos superiores en mantenimientos de servicios de salud:

1. Lunes a Viernes: Pesos ciento treinta y cinco (\$ 135)

2. Sábados, Domingos y feriados: Pesos doscientos diez (\$210)

c) Técnicos en obstetricia, técnicos en laboratorio, enfermeros, técnicos en radiología, técnicos en hemoterapia, instrumentadores quirúrgicos y técnicos en microbiología:

1. Lunes a Viernes: Pesos ciento cinco (\$ 105)

2. Sábados, Domingos y feriados: Pesos ciento veintisiete (\$127)

d) Servicios Críticos (solo médicos y bioquímicos):

1. Lunes a Viernes: Pesos doscientos cincuenta (\$250)

2. Sábados, Domingos y feriados: Pesos trescientos veinticinco (\$325)

Art. 7º: Establécese a partir del 1 de abril de 2018, el valor por hora de las guardias pasivas, para todo tipo de profesional, en la suma de pesos sesenta (\$60).

Art. 8º: El gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto, deberá imputarse a la partida de fondo permanente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Art. 9º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

